



## Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública SEMARNAT-04-007 *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental*, con número de bitácora **23/DD-0027/09/21**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, correo electrónico, firma autógrafa de persona ajena al tramite y número de teléfono celular de persona física en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de Septiembre del 2023.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

**VI Firma de titular:**

  
Ing. Yolanda Medina Gámez.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

\*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1665/2021

03656

Cancún, Quintana Roo, a

10 NOV 2021

**C CONCEPCIÓN ESTEBAN MANCHADO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**CONTROLADORA DOLPHIN, S.A. DE C.V.**

TEL: [REDACTED]  
CORREO: [REDACTED]@thedolphinco.com

En atención a su escrito al día de su presentación, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el 02 de septiembre de 2021; a través del cual la **C. Concepción Esteban Manchado** en su carácter de representante legal de **CONTROLADORA DOLPHIN, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**), presentó el trámite SEMARNAT-04-007 *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* para llevar a cabo las acciones de **"mantenimiento y sustitución de la infraestructura dañada"** del **proyecto "Mantenimiento y ampliación del Muelle de Playa Langosta"**, con pretendida ubicación en el km 5.5. de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y

## RESULTANDO:

- I. Que el 13 de noviembre de 2001, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **DFQR/911/2001**, mediante el cual resolvió que la obras y actividades del proyecto **"Mantenimiento y ampliación del Muelle de Playa Langosta"** promovido por la empresa **Transportes Náuticos de Cancún, S.A. de C.V.**, no requerían de previa autorización en materia de impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
- II. Que el 07 de junio de 2006, esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/0767/06**, mediante el cual se acordó de conformidad, el cambio de Titularidad del oficio de DFQR/911/2001, a favor de la empresa Playa Langosta, S.A. de C.V.
- III. Que el 08 de junio de 2006, esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/0769/06**, a través del cual se acordó que no se requería de previa autorización en materia de Impacto Ambiental, para la rehabilitación del muelle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del REIA.
- IV. Que el 21 de febrero de 2008, esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/0258/08**, a través del cual se acordó que no se requería de previa autorización en materia de Impacto Ambiental, para el mantenimiento y ampliación del Muelle Playa Langosta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del REIA.
- V. Que el 05 de octubre de 2014, esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/1174/14**, a través del cual se acordó que no se requería de previa autorización en materia de Impacto Ambiental, para la ampliación, habilitación y mantenimiento de la palapa del Muelle Playa Langosta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del REIA.





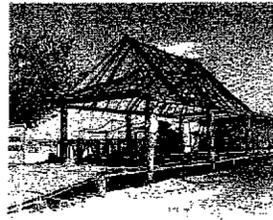
- VI. Que el 02 de septiembre de 2021, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito al día de su presentación, a través del cual la **promovente** presentó el **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para llevar a cabo las actividades de "mantenimiento y sustitución de la **infraestructura dañada**" del proyecto "**Mantenimiento y ampliación del Muelle de Playa Langosta**", con pretendida ubicación en el km 5.5. de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, (en lo sucesivo el **proyecto**).

### CONSIDERANDO:

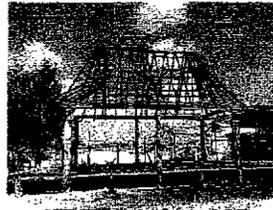
- I. Que en el oficio **04/SGA/1174/14** de fecha 05 de octubre de 2014 referido en el **Resultando V**, esta Unidad Administrativa acordó el no haber requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental para las actividades de ampliación, habilitación y mantenimiento mismas que consistían en lo siguiente:
- Una palapa de madera dura de la región de largo 10 m y de ancho 4.10 m con una altura total a partir del terreno de 7 m, según indica el plano del proyecto, sostenida por seis postes de madera dura de la región de un diámetro de 30 cm, con la techumbre de cobertura de zacate tejida con hilo de nylon negro y encima del zacate se colocó una malla palapera tipo red, de color negro así mismo todos los elementos de madera fueron recubiertos con un producto antitermitas, no contaminante, y se les aplicó pintura base agua para darle protección contra el medio ambiente.
- Cuenta con luces y tomas de corriente, así como una reja de acceso y barandales fijados a la estructura principal de la pasarela de acceso al muelle.
- II. Que de acuerdo a la información presentada por la **promovente** en el escrito referido en el **RESULTANDO VI** del presente oficio, la **promovente** indicó lo siguiente:

"(...)

*Siendo aproximadamente las 23.30 horas del día miércoles 21 de julio del año en curso se produjo un incendio que ocasionó daños importantes en una palapa construida a la entrada del muelle que se encuentra en el sitio conocido como Playa Langosta ubicado en el km 5.5 del Boulevard Kukulcán, en la Zona Hotelera de Cancún, Quintana Roo. En las imágenes siguientes se puede apreciar el estado en el que se encontraba la Palapa antes del Siniestro y el Estado en el que quedó después del mismo.*



Entrada sur, vista desde el exterior // Antes y después del incendio



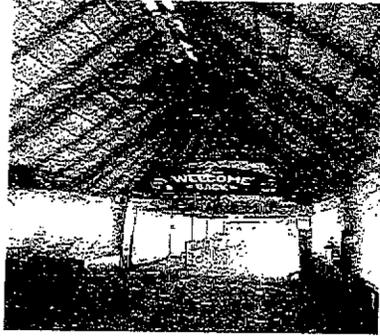
Lateral oriente, vista desde exterior // Antes y después del incendio



*[Handwritten signature]*



03656

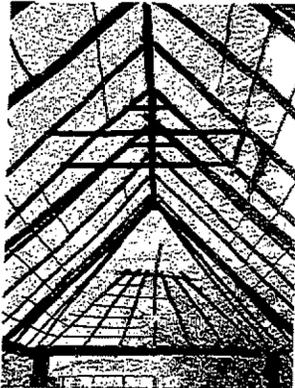


Interior de la Palapa // Antes y después del incendio

### DAÑOS A REPARAR :

#### Techumbre:

Como se podrá apreciar en las fotografías siguientes se muestra el daño de la cubierta de zacate, su estructura secundaria de palos de amarre (jiles), palos secundarios de apoyo (encañaduras) y palos principales (esquineros), se encuentran totalmente quemados e inservibles.



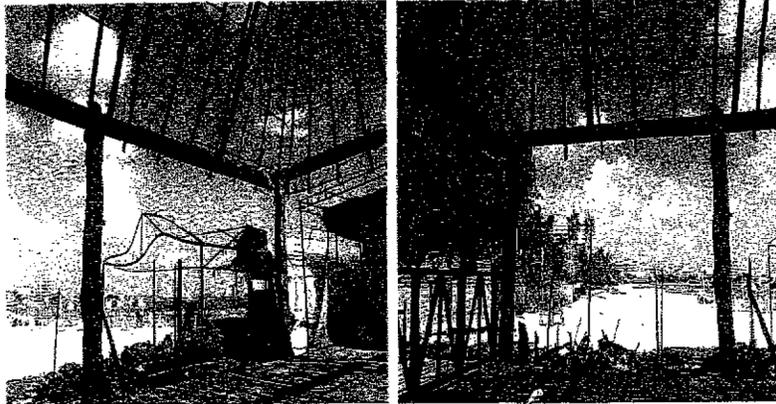
A continuación , la lista de las maderas y materiales destruidos en la techumbre:

- 4 postes de 12 cms de diámetro de 5.00 mts de largo (Esquineros)
- 1 poste de 15 cms de diámetro de 6mts de largo (Caballete)
- 45 Encañaduras de 6/8 cm cm de diámetro y de 4.00 mts de Largo
- 17 rollos de jiles de diversos largos
- 340 Rollos de Zacate Palapero de la Región
- 15 Kilogramos de malla de hilo de Nylon
- 10 Kilogramos de hilo de Nylon para la costura d zacate

#### Estructura Principal:

La estructura principal es la formada por el cuadro que le da las medidas y la forma a la palapa y los seis postes principales que soportan el peso de la misma.  
En las fotografías siguientes se puede apreciar que los postes siguen en su sitio y presentan daños que se ocasionaron por el incendio.





A continuación, la lista de las maderas y materiales destruidos en la estructura principal:

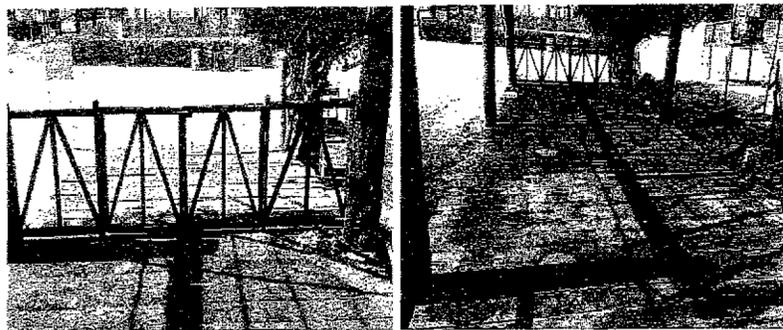
- 6 postes de 18 cms de diámetro de 5.50 metros de largo
- 6 postes de 30 cms de diámetro de 4 metros de largo
- 1 lote de tornillería galvanizada de  $\frac{3}{4}$  " de pulgada

#### **Piso y barandales de Madera:**

Los pisos de la palapa están formados de Duela de Madera tratada de Pino y una estructura de vigas y largueros del mismo material.

Los daños que presenta el piso son solamente en las maderas de la cubierta debido a que los materiales ardientes que cayeron sobre esta superficie provocaron quemaduras la superficie sin encenderlo.  
La estructura no sufrió ningún daño que se pueda apreciar.

Se encuentran en la palapa dos líneas de barandales de madera. El del acceso principal de 4.20 metros de largo por 0.90 metros de alto cuenta con una reja del mismo material que no sufrieron daños. La línea del lado poniente de 9.40 metros de largo si presenta daños considerables como se aprecia en las fotografías.



Los materiales dañados son los siguientes:

- 72 tablas de madera de pino de 2" x 6" x 4.20 mts
- 600 pijas de acero inoxidable
- 9.40 ml de barandal de madera dura de la región.





*Esta opinión técnica es enunciativa mas no limitativa por otros daños, tales como instalaciones eléctricas e iluminación, equipos de computo, muebles extintores, señalizaciones, lonas de publicidad, equipo de sonido, postes unifila, sillas de rueda, etc."*

III. Al respecto, el **artículo 6** del **Reglamento de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, que regula el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, en su primer párrafo y **fracción I, II y III**, establece lo siguiente:

**"Artículo 6o.-** Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate."

*(Énfasis añadido por esta autoridad)*

IV. Que en relación a lo anterior, el **artículo 5** del **REIA** en sus **incisos Q) y R)**, establece lo siguiente:

**"Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

**Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:**

*Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros...*

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

- I. *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas."*

De lo anterior se tiene que, las acciones de sustitución de infraestructura que pretende llevar a cabo la **promovente** se encuentran relacionadas con las obras y actividades señaladas en los **incisos Q) y R)**, del **artículo 5** del **REIA**, por lo tanto su solicitud encuadra en los supuestos establecidos en el **primer párrafo** del **artículo 6** del mismo Reglamento.





V. Que las actividades de sustitución de infraestructura y mantenimiento de la palapa dañada citadas en el **Considerando II** del presente oficio, se ajustan a lo establecido en el **artículo 6** del **REIA** en sus **fracciones I, II y III**, por las siguientes razones:

A) En relación a la **fracción I**, la **promovente** manifestó que:

"(...)

*Se pretende sustituir la infraestructura de la palapa existente en el arranque del Muelle de Playa Langosta, Palapa que se vio afectada por un incendio,..."*

De acuerdo con lo anterior y considerando lo establecido en el oficio **04/SGA/1174/14** de fecha 05 de octubre de 2014 emitido por esta Unidad Administrativa descrito en el **Resultando V** del presente oficio, se tiene que la palapa en cuestión no requirió de contar con previa autorización en materia de impacto ambiental.

En referencia a lo anterior se tiene que dichas obras previamente existentes, tienen las siguientes características:

- palapa de madera dura de la región de largo 10 m y de ancho 4.10 m con una altura total a partir del terreno sera de 7 m, según indica el plano del proyecto.
- Estará sostenida por seis postes de madera dura de la región con un diámetro de 30 cm y será construida por vigas de madera dura y palizada.
- El zacate se tejerá en la palizada y amarrada con hilo de nylon negro. Encima del zacate se colocará una malla palapera tipo red, de color negro.
- Todos los elementos de madera serán recubiertos con un producto antitermitas, no contaminante, y se les aplicará pintura base agua para darle protección contra el medio ambiente.
- Contará con luces y tomas de corriente para su uso durante las horas de operación. La reja de acceso y los barandales se colocarán fijados a la estructura principal de la pasarela de acceso al muelle.

De consiguiente, la solicitud de la **promovente** se ajusta a los supuestos previstos en la **fracción I** del **artículo 6** del **REIA**, al no haber requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental.

B) Toda vez que las actividades de sustitución de infraestructura que se pretenden realizar, corresponden a obras que no requirieron contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, conforme a lo señalado en el inciso que antecede, la **fracción II** del **artículo 6** del **REIA**, no resulta aplicable al presente asunto.

C) Respecto a la **fracción III**, que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, y considerando que la **promovente** manifestó que las actividades propuestas para el mantenimiento y la sustitución de la infraestructura dañada a causa de un incendio en una palapa construida a la entrada del muelle que se encuentra en el sitio conocido como playa langosta, conservará en todo momento las características y dimensiones que se indican en el **Considerando II**; esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que pretende realizar la **promovente** no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren exclusivamente a la **sustitución de infraestructura** de instalaciones previamente existentes y en áreas que han sido previamente impactadas, sin cambiar o variar su composición o estructura, ni incrementar su superficie, así mismo las obras sujetas a sustitución no se encuentran dentro del área





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1665/2021

03656

natural protegida por lo que las actividades citadas en el **Considerando II** se ajustan a lo dispuesto por la **fracción III del artículo 6 del REIA**.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos **8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **6** fracciones I, II y III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo **3** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos **42** fracción I, **43** y **45** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende... Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados De Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el Delegado Federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021** y el artículo **16** fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

## ACUERDA:

**PRIMERO.-** Tener por atendido el **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental** de 05 de agosto de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo, el día 02 de septiembre del mismo año, Trámite SEMARNAT-04-007, presentado por la **C. Concepción Esteban Manchado** en su carácter de representante legal de **CONTROLADORA DOLPHIN, S.A. DE C.V.**, para la realización de las acciones de **"mantenimiento y sustitución de la infraestructura dañada"** del proyecto **"Mantenimiento y ampliación del Muelle de Playa Langosta"**, con pretendida ubicación en el km 5.5. de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1665/2021

03656

**SEGUNDO.-** Comunicar a la **promovente**, que las acciones citadas en el **Considerando I** del presente oficio, se ajustan a lo establecido en el **artículo 6** primer párrafo, fracciones I, II, III y antepenúltimo párrafo del **REIA**, atendiendo a las razones que se exponen en el **Considerando IV** del mismo, por lo que no requieren de previa autorización en materia de Impacto Ambiental.

**TERCERO.-** De acuerdo a lo establecido en el **artículo 29** de la **LGEEPA**, los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia Federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, a sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

**CUARTO.-** El presente sólo se refiere a los aspectos ambientales, por lo que es obligación del **promovente**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente. Por ningún motivo, la presente constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 83 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA)**.

**SEXTO.-** Hágase de conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, el contenido del presente oficio.

**SÉPTIMO.-** Notificar a la la **C. Concepción Esteban Manchado** en su carácter de representante legal de **CONTROLADORA DOLPHIN, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien a los **C.C. Omar Jesús Carranza Martínez, Elizabeth Jiménez Moctezuma y Alejandro Celestino Sánchez García** personas autorizadas para oír y recibir notificaciones conforme al artículo 19 de la misma Ley.

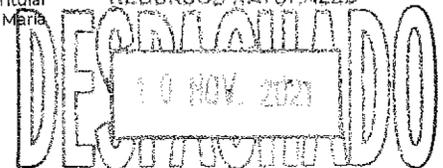
## ATENTAMENTE DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."



**LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA RAMIREZ.**  
\* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.e.p.- **MTRO. FERNANDO ANTONIO PAREDES CASTILLO.**- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)  
**ING. HUMBERTO MEXICANO** - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0027/2021

MGER/ACH/MICM

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México  
Teléfono: (01983)83 502 33 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Página 8 de 8

